



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LUZ MILA OSORIO PACHECO.
DEMANDADO: RODRIGO FARIAS BOLIVAR.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00061-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no cumplir los requisitos exigidos de ley, concretamente los del artículo 90-1-2-7 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4-5, de la misma obra, Artículo 40 Ley 640 de 2001, así:

- En el hecho 6, de la demanda se afirma *“El demandado provee una cuota de doscientos noventa mil pesos (\$ 290.000) mensuales.”*, cuota que se ignora cómo fue fijada; si por conciliación extrajudicial, mediante decisión judicial, o por acuerdo privado; necesario para determinar la viabilidad de la pretensión, porque de encontrarse fijada por una de esas formas, el proceso a seguir no sería el que se plantea sino el de revisión de cuota alimentaria para su AUMENTO, Pertinente es advertir, que las cuotas alimentarias se reajustan por mandato del artículo 129 C. de la I. y de la A., en el mes de enero de cada año de acuerdo al IPC consolidado. Entonces, de encontrarse fijada la cuota, para promover su revisión, debe aportar copia del acta o documento privado o providencia judicial que la fijó (art. 129 C. de la I. y de la A. en conc. con art. 84-3 C.G del P.), previo agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.
- Solicita retroactivos por valor de veinte millones de pesos por los meses en los que el demandado aportó cuota alimentaria insuficiente a la menor, siendo esta una pretensión exclusiva de un proceso ejecutivo y no del asunto a debatir en esta demanda.
- Solicita alimentos para la actora aduciendo infidelidad por parte del demandado, advirtiendo el despacho que no estamos frente a un proceso

de divorcio, ni de unión marital de hecho, sino de fijación o aumento de cuota alimentaria para menores

- No agotó recientemente la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad exigido por la norma citada para adelantar procesos de aumento de cuota alimentaria ya que la aportada la hizo el 16 de agosto de 2019, la que tiene más de 2 años.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor JESÚS ELIAS REYES OCHOA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial de la señora LUZ MILA OSORIO PACHECO con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fb4645ad3119a4e5e693c2a0aee45ef58653107edf73e2
d8d32d7e3421e3b04**

Documento generado en 08/03/2022 12:14:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>